

Incidente n° 1 – Damnificado: Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A. Kiwi
Orientación n° 145196/2023 y otro Imputado: M , Alejandro s/ incidente de
incompetencia
CCC 18028/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 17 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida a Alejandro Sebastián M con motivo de la devolución parcial del dinero pagado por Juan Pablo V ante la cancelación de la compra de un producto ofrecido a la venta por M a través de la red social Facebook.

El juez nacional de esta Capital declaró su incompetencia por razón del territorio, al considerar que la maniobra defraudatoria se habría llevado a cabo en el departamento judicial de Morón, donde M registra su domicilio que, a su vez, coincide con aquel registrado respecto al servicio telefónico empleado en la estafa (cf. resolución del 28 de junio de 2023).

El juez de garantías devolvió las actuaciones por cuanto aún no se había determinado que M residiera efectivamente en su jurisdicción (cf. resolución del 1 de agosto de 2023).

Con la insistencia del declinante, se elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 29 de agosto de 2023).

Surge de la declaración de V que por haber adquirido un producto de colección que era ofrecido en la plataforma digital Marketplace, realizó dos transferencias a M por el precio convenido. Sin embargo, al no haber recibido el artículo, contactó por medio de la red social Facebook a un coleccionista, Juan Carlos A D , quien, en realidad, resultó ser el dueño legítimo del producto que M dijo venderle a través de una publicación engañosa. A D se habría contactado con M antes de que éste realizara la devolución parcial del dinero pagado por la venta fraudulenta.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

A mi modo de ver, es la jurisdicción bonaerense la que debe continuar con la causa, dado que se encontraría en mejores condiciones para acceder a las pruebas del delito, en atención a que en ese ámbito territorial se encuentra registrado el servicio telefónico empleado en la maniobra que, a su vez, se corresponde con el domicilio informado por el imputado en Brubank S.A.U.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Morón continuar con el trámite de las actuaciones, sin perjuicio de lo que resulte de ese trámite (conf. Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 5 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.03.2024 16:34:20